

MINUTA DE LA DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 06 del mes de diciembre del año 2018, en la sala de juntas del Área de Consejeros Electorales, en el domicilio oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, interior, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---El Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Titular del Comité, la Licenciada Marisol Quevedo González, primera vocal, la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda vocal, y el Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Contralor Interno de este Instituto.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido el Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Resolver sobre la procedencia de la solicitud de supresión de datos personales de la C. Nora Patricia Figueroa Saucedo del formato de registro único de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en su caso, clasificar como información reservada, la contenida en dicho formato, en lo referente a su RFC, domicilio privado, número de celular personal y correo electrónico personal. Tercero.- Asuntos generales. Cuarto.- Clausura.-----

---Titular del Comité: Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales.-----

---Titular del Comité: No habiendo ningún punto enlistado en asuntos generales, le solicito Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a Resolver sobre la procedencia de la solicitud de supresión de datos personales de la C. Nora Patricia Figueroa Saucedo del formato de registro único de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en su caso, clasificar como información reservada, la contenida en dicho formato, en lo referente a su RFC, domicilio privado, número de celular personal y correo electrónico personal".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla: "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia la siguiente solicitud:-----

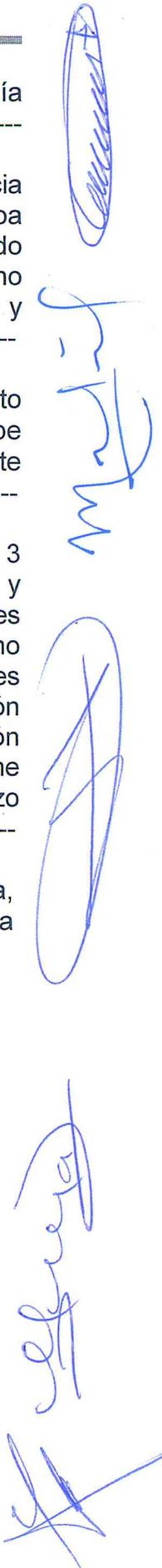
---Con fecha 28 de noviembre del presente año, la Coordinación de Educación Cívica, recibió un oficio vía correo electrónico por parte de la C. Nora Patricia Figueroa Saucedo, a través del cual solicita:

"la **CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO** y las demás medidas, rectificaciones y oposiciones que resulten necesarias para la **PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES** expuestos públicamente en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Administracion/FORMATOS2018/VANESSA/LTAIPES95FXXXIV/Registro-unico-de-proveedores.xlsx>,

Dicha información compartida vía internet y abierta al público dentro del **REPORTE DE REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES** del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en el apartado 0139 expone los siguientes datos personales, que por condición de persona física corresponden también y por ley a mis datos tributarios:

- 1) NOMBRE COMPLETO
- 2) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 3) DOMICILIO PRIVADO
- 4) NÚMERO DE CELULAR PERSONAL
- 5) CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL

Se establece por Ley que dicha información corresponde a **DATOS PERSONALES** (Art. 3, Fracción IX), una vez que es "información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".



En apego a los Derechos ARCO contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados anteriormente citada **SOLICITO QUE CON CARÁCTER INMEDIATO Y URGENTE** se retiren de la exposición pública dichos datos y se genere el manejo adecuado y responsable de dicha información.”

---Una vez analizada la solicitud, y si bien es cierto que los datos personales efectivamente se encuentran expuestos en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establecen los lineamientos técnicos aprobados por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en cumplimiento de las obligaciones comunes establecidas para los sujetos obligados en el artículo 95, fracciones XXIV y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, haciendo una revisión a dicho acuerdo del pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por el que se aprueban los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que respecta al padrón de proveedores y contratistas del sujeto obligado, que señala lo siguiente:

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas que incluya dirección, teléfono y giro comercial

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las **personas físicas**¹ y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

...

Para el caso de las personas físicas, establece la siguiente excepción:

¹ Para el caso de información relacionada con personas físicas deberá observarse lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos. Que señala lo siguiente:

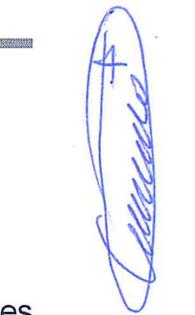
VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el **artículo 162 de la LTAIPES** deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada; y,

...

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda poner en riesgo la vida, **seguridad** o salud de una persona física;



Así mismo, el artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa que señala lo siguiente:

Artículo 3. *En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son objetivos de la presente Ley:*

I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Atender la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales y de los derechos ARCO;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en la presente Ley; y

VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley.

Así mismo, la fracción IX del artículo cuatro de la Ley antes mencionada, señala que se entenderá por:

"Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

De manera enunciativa más no limitativa, se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales los siguientes:

- a) Nombre.
- b) Edad.
- c) Sexo.
- d) Estado Civil.
- e) Domicilio.
- f) Escolaridad.
- g) Nacionalidad.
- h) Número telefónico particular.
- i) Correo electrónico no oficial.
- j) Huella dactilar.
- k) ADN (Código genético).
- l) Número de seguridad social o análogo.

m) *Registro Federal de Contribuyente.*

Además existen criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que son orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas en que señalan lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

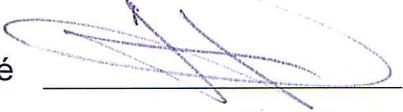
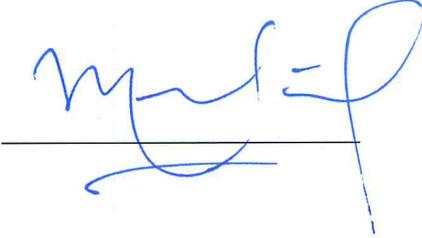
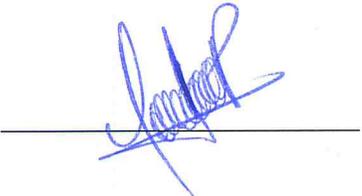
- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y la fundamentación antes señalada en relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de resolver sobre la procedencia de la solicitud de supresión de datos personales de la C. Nora Patricia Figueroa Saucedo del formato de registro único de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en su caso, clasificar como información reservada, la contenida en dicho formato, en lo referente a

**LISTA DE ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS A REUNION DE TRABAJO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA.****06 de diciembre de 2018****11:00 hrs.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C. Jorge Alberto de la Herrán García	Presidente del Comité	
Lic. Marisol Quevedo González	Primera Vocal del Comité	
Lic. Melina Amilamia León Verdugo	Segunda Vocal del Comité	
Lic. Guadalupe Mendoza Padilla	Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Secretaría Técnica del Comité	
Lic. Santiago Arturo Montoya Félix	Contralor Interno	